

12:11

SECRET



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MPS

Sechura, 29 de marzo del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 29 de Marzo del 2022, se acordó que se aprueba **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO PORCENTUAL DE 8.13% A FIN DE REAJUSTAR LAS TASAS POR ARBITRIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022”**, Y;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N°0005-2022-MPS-GM-GR/SGR, de fecha 06 de enero del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, en la misma que alcanzan propuesta de Ordenanza Municipal que Apruebe el Monto Porcentual de 8.13% a fin de Reajustar las Tasas por Arbitrios del Ejercicio Fiscal 2022, que al no haberse realizado un nuevo informe técnico y financiero que determine nuevas tasas e arbitrios para el presente ejercicio 2022, es necesario actualizar las tasas de arbitrios aplicadas al ejercicio 2021, reajustados por el IPC para el ejercicio fiscal 2021, proponiendo así esta Sub Gerencia aprobar el monto porcentual de 8.13% basándose en el porcentaje de variación anual 2021 del índice de Precios al Consumidor de la Región Piura, determinada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), publicado el 01 de enero del 2022, según informe técnico de Variación de los indicadores de Precios de la Economía.

Que, con el Informe N° 004-2022-MPS-GM/GR, de fecha 12 de enero del 2022, la Gerencia de Rentas, informa sobre propuesta de Ordenanza Municipal que Apruebe el Monto Porcentual de 8.13% a fin de Reajustar las Tasas por Arbitrios del Ejercicio Fiscal 2022, refirió que nos encontramos en la fase de recabar la información para la emisión de los formatos de Impuesto Predial 2022, en los cuales también se considera los arbitrios de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo, teniendo ya de parte del ministerio de vivienda los valores arancelarios y valores unitarios de edificación para el cálculo del Impuesto Predial para el presente año fiscal. Sin embargo, la Municipalidad aún no ha realizado la determinación de los valores o montos para el coro de los arbitrios municipales para el presente año, siendo necesario actualizar las tasas de arbitrios aplicados en el 2021.

Que, mediante Informe legal N° 016-2022-MPS-GM/GAJ, de fecha 14 de enero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Por lo antes visto y analizado, de los documentos y las normas pertinentes en su calidad de Órgano de Asesoramiento, Opina y recomienda: 4.1. Que, resulta VIABLE Y FACTIBLE lo solicitado por la Gerencia de Rentas, respecto a la PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBE EL MONTO PORCENTUAL DE 8.13% A FIN DE REAJUSTAR LAS TASAS POR ARBITRIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022. De acuerdo al inciso 8) del artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con los artículos N°38; N°39; N°40 y con los artículos 41° y 79° del Código Tributario. Asimismo en el numeral 4.2. Que, se eleve al pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sechura para su debate, análisis y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBE EL MONTO PORCENTUAL DE 8.13% A FIN DE REAJUSTAR LAS TASAS POR ARBITRIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

Que, mediante Carta N° 001-2022-MPS-CODI, de fecha 07 de marzo del año 2022, la Comisión de Desarrollo Institucional, alcanza el Dictamen N° 02-2022-MPS-CDS, el cual DICTAMINA: recomienda al pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sechura previo debate, análisis se apruebe LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO PORCENTUAL DE 8.13% A FIN DE REAJUSTAR LAS TASAS POR ARBITRIOS.

Que en Sesión Ordinaria de Fecha 29 de Marzo del 2022, el Concejo Municipal, presidida por el Señor Alcalde Ing. Justo Eche Morales y con la asistencia de todos los señores regidores de manera presencial y virtual; quien manifiesta que hay quorum para llevar a cabo la sesión Ordinaria, se **ACORDÓ** por unanimidad **APROBAR** mediante **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO PORCENTUAL DE 8.13% A FIN DE REAJUSTAR LAS TASAS POR ARBITRIOS**.

Que, conforme al artículo N°39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, conforme al Artículo N°40, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización Interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, conforme al Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico

M.P.S. 42
S.G.P.R.E.I

(2)...Continua Ordenanza Municipal N° 08-2022-MPS

vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

Que, conforme al Principio de legalidad. - Es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley. Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad. El principio se considera a veces como la "regla de oro" del derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de derecho, pues en el poder tiene su fundamento y limite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el poder ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes. Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida -en una democracia- en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho tributario y el derecho penal. A cumplir una condena a los que se les implica la sentencia para retomar el crimen que pudo haber ocurrido.

Que, del Artículo 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; referente al procedimiento sancionador, disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; asimismo, las disposiciones contenidas en este artículo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios; la potestad sancionadora de las entidades públicas reside en el poder que tiene el Estado, en todos los niveles de gobierno, de reprimir conductas, acciones u omisiones, consideradas como ilícitas o contrarias al orden social.

Que, en cuanto a la condonación, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuyo artículo 41° refiere que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo expuesto, el Pleno del concejo reunido en Sesión Ordinaria de fecha del veintinueve de marzo del dos mil veintidós, con el voto por unanimidad de sus integrantes; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Sechura, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO PORCENTUAL DE 8.13% A FIN DE REAJUSTAR LAS TASAS POR ARBITRIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL MONTO PORCENTUAL DE 8.13% A FIN DE REAJUSTAR LAS TASAS POR ARBITRIOS. De acuerdo al inciso 8) del artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con los artículos N° 38; N° 39; N° 40 y con los artículos 41° 79° del código tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Provincial de Sechura.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza Municipal a Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (www.munisechura.gob.pe)

ARTICULO SEXTO.- Dar cuenta al Concejo Municipal; Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recaudación, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal y Oficina de Control institucional y demás áreas para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, RACIONALIZACION
ESTADISTICA E INFORMATICA
RECIBIDO
11 MAY 2022
JEM/AIC
LLPP/Sec.Gral.
N° REG: 768 HORA: 12:11 PM
N° FOLIOS: 02pgs FIRMA: [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JUSTO CHE MORALES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, RACIONALIZACION
ESTADISTICA E INFORMATICA
N° REG. 768
PASE A: U.E.I
PARA: Publicación en Portal
Web Institucional
FECHA 11/05/22 FIRMA: [Signature]